



PUEBLO EN EL
MUNICIPAL
N° 16608
Fecha 11-9-81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, - 2 SET 1981

Visto que se halla en proceso de estudio y análisis el anteproyecto de reglamentación del Estatuto del Docente (Ordenanza N° 35234 - BM. 16.119), y

CONSIDERANDO:

Que, resulta de impostergable necesidad a la Secretaría de Educación, proceder a reclasificar al personal docente, a fin de cubrir los cargos vacantes existentes en las escuelas dependientes;

Que a tal fin y hasta tanto se apruebe la totalidad de dicha Reglamentación, corresponde adoptar las medidas conducentes para proceder a la clasificación del mencionado personal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Reglántanse los Artículos 24, 25, 27, 31 y 39 del Estatuto del Docente (Ordenanza N° 35.234 - B.M. N°-16.119), en los siguientes términos:

Art. 24.- DESIGNACION DE INTERINOS Y SUPLENTE

1. FECHA DE INSCRIPCION.

1.1. Los aspirantes a ser designados suplentes o interinos en cargos de ingreso podrán inscribirse del 15 de setiembre al 14 de octubre de cada año.

1.2. podrán inscribirse entre el 1º y el 31 de marzo de cada año:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

/.

1.2.1. Los aspirantes que hubieren obtenido su título con posterioridad al 30 de setiembre.

1.2.2. El personal de las FF.AA. de seguridad y Organismos oficiales que hubiera sido trasladado a la Ciudad de Buenos Aires.

1.2.3. Los cónyuges del personal previsto en 1.2.2.

2. CADUCIDAD - PROHIBICION.

2.1. Los datos que se consignan en las solicitudes tienen carácter de declaración jurada, La falsedad de los mismos determinará la caducidad de la inscripción y la prohibición de formular nuevas solicitudes de inscripción por el plazo de tres (3) años.-

Art. 25.- EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES.

1. TITULO CORRESPONDIENTE.

Será valorado bajo esta denominación, el título que el docente hiciere valer para el ejercicio del cargo a que aspira u ocupa de conformidad con la siguiente escala:

1.1. Título docente	10 puntos
1.2. Título habilitante	6 puntos
1.3. Título Supletorio	3 puntos

2. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

Serán valorados bajo esta denominación los servicios continuos o discontinuos prestados por el personal docente en la enseñanza oficial o privada oficialmente reconocida de cualquier jurisdicción y de conformidad con lo que seguidamente se establece:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//.

Por cada 365 días o fracción no inferior a 270:
0,40 puntos.

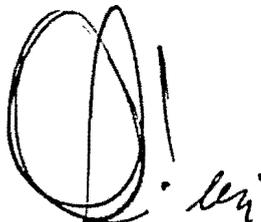
3. OTROS TITULOS.

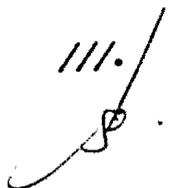
3.1. TITULOS PREVISTOS EN EL "ANEXO DE COMPETENCIA DE TITULOS"

Serán valorados bajo esta denominación, los títulos "docentes" incluidos en el "Anexo de Competencia de Títulos" aprobados por Resolución Nº 1675/81 de la Secretaría de Educación, para el escalafón y la especialidad en que el docente se inscriba o encuentre inscripto y que no fueran valorados como "título correspondiente", de conformidad con lo que seguidamente se establece:
Por cada título "docente".....2 puntos.

3.2. TITULOS PREVISTOS EN EL "ANEXO DE OTROS TITULOS"

En el "Anexo de otros Títulos" aprobados por Resolución Nº 1675/81, de la Secretaría de Educación, se incluirán con relación a cada cargo, los títulos docentes de nivel superior, universitarios o no universitarios, que guarden directa vinculación con disciplinas educativas propias del escalafón en que el docente se inscriba o encuentre inscripto, y que impliquen una mayor aptitud para el desempeño del cargo al que se aspira u ocupa.







MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

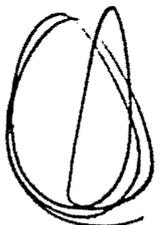
///.

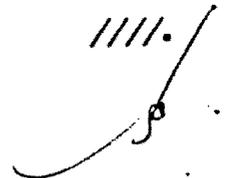
3,2.1. ASIGNACION DE PUNTAJE.

Los títulos incluidos en el "ANEXO DE OTROS TITULOS", serán valorados de conformidad con la siguiente escala:

- 3.2.1.1. Títulos relativos a Ciencias de la Educación, Psicopedagogía y Pedagogía 2 puntos.
- 3.2.1.2. Títulos relativos a las áreas básicas de Diseño Curricular.....1 punto.
- 3.2.1.3. Los títulos previstos como "docentes" en el "ANEXO DE COMPETENCIA DE TITULOS", para el ejercicio del cargo de "maestro de grado" del Escalafón de Educación Primaria, serán valorados con un punto para el desempeño de la docencia en los siguientes escalafones: de Educación Preescolar, de Educación Especial y de Materias Complementarias.

Los títulos previstos como "docentes" para el desempeño del cargo de "maestra de Jardín de Infantes", serán valorados con un punto, para el desempeño de la docencia en el escalafón de Educación Primaria y en el escalafón para Escuelas de Recuperación en el área de la Enseñanza Especial.

 *Uz*

 *///.*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////.

3.3. TITULOS INTERMEDIOS

Cuando se presenten títulos otorgados como grados sucesivos y necesarios de una misma carrera, sólo se otorgará puntaje por el título superior.

4.- CURSOS, ESTUDIOS Y OTROS ANTECEDENTES.

4.1. CURSOS.

Será valorada bajo esta denominación, la aprobación de cursos vinculados con la capacitación y perfeccionamiento del docente en las funciones propias del escalafón y especialidad en que revista o aspira revistar, reconocidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con la siguiente escala:

De 30 horas a 59 horas.....	0,10 puntos
De 60 horas a 119 horas.....	0,20 puntos
De 120 horas a 239 horas.....	0,40 puntos
De 240 horas a 479 horas.....	0,80 puntos
De 480 horas a 999 horas.....	1,60 puntos
De 1.000 horas o más	2,00 puntos

Para cada caso la Secretaría de Educación resolverá la forma de aprobación.

4.1.1. BONIFICACION

La aprobación de cursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, vinculados con la capacitación y perfeccionamiento de las funciones propias del escalafón y especialidad en que revista o aspira revistar, será bonificada de conformidad a la siguiente escala:

////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////.

De 60 horas a 119 horas.....0,05 puntos
De 120 horas a 239 horas.....0,10 puntos
De 240 horas a 479 horas.....0,20 puntos
De 480 horas a 999 horas.....0,40 puntos
De 1.000 horas o más.....0,50 puntos

El puntaje asignado en este punto será sumado al que correspondiere según lo previsto en el punto anterior.

Para cada caso la Secretaría de Educación resolverá la forma de aprobación.

4.2. DICTADO DE CURSOS.

Será valorada bajo esta denominación, la prestación de servicios como profesor, en cursos de capacitación o perfeccionamiento docente, organizados o reconocidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con la siguiente escala:

De 30 horas a 59 horas.....0,10 puntos
De 60 horas a 119 horas.....0,20 puntos
De 120 horas a 239 horas.....0,40 puntos
De 240 horas a 479 horas.....0,80 puntos
De 480 horas o más1,00 puntos

El puntaje precedente será asignado en relación a las horas de cátedra efectivamente dictadas.

4.3. OTROS ANTECEDENTES.

4.3.1. La Secretaría de Educación constituirá jurados, que tendrán la misión de evaluar

Deri

//////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////.

y formular un juicio crítico con carácter de asesoramiento sobre libros, notas periodísticas y demás trabajos escritos que presenten los docentes, a los fines de la asignación de un puntaje por la Junta de Clasificación Docente.

Cada jurado se integrará con un mínimo de tres miembros docentes titulares y un miembro docente "alterno" o suplente debiendo producir un informe dentro del plazo de 15 días.

El informe que deberá producir cada jurado, deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- 4.3.1.1. Si la obra guarda directa vinculación con disciplinas educativas propias del área de la educación en que se encuentre inscripto el autor.
- 4.3.1.2. Si la obra significa un aporte meritorio al desarrollo de la investigación;
- 4.3.1.3. Si el docente es autor, co-autor o colaborador de la obra sujeta a juicio;
- 4.3.1.4. Si la obra resume, recopila u ordena información útil para el desarrollo de la actividad docente.
- 4.3.2. Quienes sean designados para la integración de cada jurado, se hallarán sujetos al régimen de recusaciones previsto en la Ordenanza 33.264 (B.M.15.421).



//////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///////.

4.3.3. EVALUACION - PUNTAJE

La evaluación de los antecedentes previstos en el punto 4.3.1. de este Artículo se efectuará de conformidad con la siguiente escala:

- 4.3.3.1. Por libros: De 0,25 punto a 2 puntos, por obra, según mérito.
- 4.3.3.2. Por notas periodísticas u otros trabajos escritos:
De 0,10 punto a 1 punto, por trabajo según mérito.

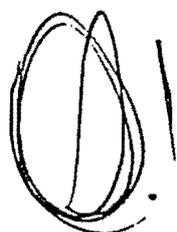
No se otorgará puntaje cuando la obra analizada no guarde directa vinculación con disciplinas educativas propias del área en que se inscriba o encuentre inscripto el autor.-

4.3.4. MIEMBROS DE JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE .

Será valorada bajo esta denominación la actuación como miembro de la Junta de Clasificación Docente, y de conformidad con la siguiente escala:

Por cada 180 días de actuación
.....0,10 puntos.
No podrán otorgarse más de 0,50 puntos por este concepto.

4.3.5. AREA DE LA ENSEÑANZA ESPECIAL-BONIFICACION POR ANTIGUEDAD.



Se asignará al personal que revista en el escalafón de escuelas de Hospitales

levi

///////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///////.

y Domiciliarias del área de la Educación Especial, un puntaje por la prestación de servicios en Escuelas de Hospitales y Escuelas Domiciliarias de jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o transferidas en virtud de la Ley 21.810:

Por cada 365 días o fracción no inferior a 270.....0,40 puntos.

No podrán asignarse más de 2 (dos) puntos por este concepto.

No se otorgará puntaje cuando la calificación por concepto del agente fuere inferior a **MUY BUENO**.

La asignación de este puntaje se computará exclusivamente para la clasificación del agente en el escalafón de Escuelas de Hospitales y Domiciliarias del Área de Educación Especial.

5. CALIFICACION DE CONCEPTO

A los efectos de la evaluación del personal interino o suplente en cargos de ejecución, en aquellos casos que no poseyera calificación de concepto, se tomará en cuenta la calificación promedio de su título básico.

Art. 27.-

1. ANTIGUEDAD CONCEPTO.

La antigüedad mínima de dos años de servicios continuos o discontinuos a que se refiere este Artículo, se obtiene por el ejercicio de funciones durante un total de 730 días.

ler

///////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////.

Art. 31.-

Inc. ch) 1. PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE INGRESO EN CARACTER DE INTERINO O SUPLENTE.

Para la clasificación de los docentes aspirantes a cargos de ingreso en carácter de interino o suplente, se observará el siguiente procedimiento:

1.1. TITULO CORRESPONDIENTE:

1.1.1. FACTOR

Establécese el factor " 1 " al efecto de determinar el grado de incidencia del título correspondiente en el puntaje final a asignar por la J.C.D.

1.1.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.

1.1.2.1. Se asignará al aspirante una calificación de hasta 10 puntos en concepto de título correspondiente de conformidad a la valorización establecida por el Artículo 25, punto "1" de este Reglamento.

1.1.2.2. La calificación asignada será multiplicada por el factor "1".

1.1.2.3. El producto así obtenido, será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

Ley

//////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////.

1.2. OTROS TITULOS.

1.2.1. FACTOR.

Establécese el factor " 2 " al efecto de determinar el grado de incidencia de la posesión de otros títulos en el puntaje final a asignar por la J.C.D.

1.2.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.

1.2.2.1. Se asignará al aspirante una calificación de hasta 10 puntos en concepto de otros títulos.

La calificación resultará de la sumatoria de los puntos otorgados a cada título que poseyere el aspirante de conformidad a la valorización establecida por el Artículo 25, punto 3 de este reglamento.

1.2.2.2. La calificación así asignada será multiplicada por el factor "2".

1.2.2.3. El producto así obtenido, será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

1.3. CURSOS, ESTUDIOS Y OTROS ANTECEDENTES.

1.3.1. FACTOR.

Establécese el factor "2" al efecto de determinar el grado de incidencia de cursos, estudios y otros antecedentes en el puntaje final a asignar por la J.C.D.



li.

//////.
S.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///////.

1.3.2.

ASIGNACION DE PUNTAJE.

1.3.2.1.

Se asignará al aspirante una calificación de hasta 10 puntos por la aprobación de cursos y otros antecedentes de conformidad a la valorización establecida por el Artículo 25, punto "4" de este reglamento.

1.3.2.2.

La calificación resultará de la sumatoria de los puntos otorgados a cada rubro de conformidad a los previstos en el Artículo 25, punto "4" de este reglamento.

1.3.2.3.

La calificación asignada será multiplicada por el factor "2".

1.3.2.4.

El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

1.4.

SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

1.4.1.

FACTOR.

Establécese el factor "1" al efecto de determinar el grado de incidencia de los servicios prestados, en el puntaje final a asignar por la Junta de Clasificación Docente.

1.4.2.

ASIGNACION DE PUNTAJE.

1.4.2.1.

Se asignará al docente una calificación de hasta 10 puntos en concepto de servicios docentes prestados.

ky



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////////.

- 1.4.2.2. La calificación resultará de la sumatoria de los puntos otorgados por la antigüedad en la prestación de servicios docentes según la valorización establecida en el Artículo 25 punto 2, de esta reglamentación.
- 1.4.2.3. La calificación asignada será multiplicada por el factor "1".
- 1.4.2.4. El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.
- 1.5. CALIFICACION DE CONCEPTO.
- 1.5.1. FACTOR.
- Establécese el factor "4" al efecto de determinar el grado de incidencia de la calificación por concepto, en el puntaje final a asignar por la Junta de Clasificación Docente.
- 1.5.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.
- 1.5.2.1. La calificación de concepto que correspondiere al aspirante será multiplicada por el factor "4".
- 1.5.2.2. El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.
- 1.5.3. Si el aspirante no hubiere sido nunca calificado por concepto, se computará exclusivamente el promedio de su título básico, según lo dispuesto en 1.6.

lee

//////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//////////.

1.6. CALIFICACION PROMEDIO DEL TITULO BASICO (CORRESPONDIENTE)

1.6.1. FACTOR.

Establécese el factor "4" al efecto de determinar el grado de incidencia del promedio del título correspondiente en el puntaje final a asignar por la Junta de Clasificación Docente.

1.6.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.

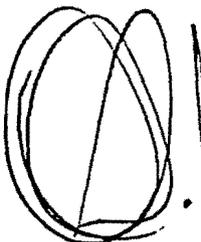
1.6.2.1. El promedio del título básico será multiplicado por el factor "4".

1.6.2.2. El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

1.6.3. A partir del primer año en que el aspirante hubiera sido calificado por concepto, el promedio del título básico dejará definitivamente de ser computado, debiendo computarse exclusivamente la última calificación por concepto, obtenida por el aspirante y de conformidad a lo normado en 1.5.

1.7. PUNTAJE FINAL.

Al efecto de determinar el puntaje final de cada aspirante, se procederá a sumar el puntaje asignado por cada uno de los rubros previstos en los puntos 1.1. a 1.4. de este inciso, más el puntaje de los rubros previstos en 1.5. ó 1.6. según correspondiere.



len

//////////.
JP.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

1.8. ORDEN DE MERITO.

1.8.1. Al efecto de establecer el orden de mérito, se dispondrán los aspirantes en orden decreciente según el puntaje final obtenido.

1.8.1.1. A igualdad de puntaje final tendrá mejor orden de mérito el docente que hubiere obtenido mayor calificación en el rubro "calificación de Concepto" o "Promedio de Título Básico".

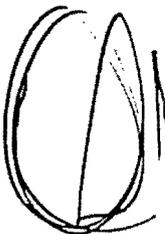
1.8.1.2. A igualdad en el puntaje obtenido en el rubro "Calificación de Concepto" o "Promedio de Título Básico" tendrá mejor orden de mérito el docente que hubiere obtenido mayor calificación en el rubro "Cursos y Antecedentes".

1.8.1.3. A igualdad en la calificación obtenida en el rubro "Cursos y Antecedentes" tendrá mejor orden de mérito el docente que hubiere obtenido mayor calificación en el rubro "Otros Títulos".

1.8.1.4. A igualdad en la calificación obtenida en el rubro "Otros Títulos" tendrá mejor orden de mérito el docente que hubiere obtenido mayor calificación en el rubro "Servicios docentes prestados".

1.8.2. LISTAS DE ASPIRANTES.

1.8.2.1. Se elaborará una lista de aspirantes por cada uno de los escalafones previstos en el Estatuto del Docente.

 Des'

////////////////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

1.8.2.2. Dichas listas serán subdivididas por cada cargo escalafonario para cuya cobertura existieren aspirantes.

1.8.2.3. Por último, se efectuará una nueva división de las listas de aspirantes así clasificados según poseyeren título docente habilitante o supletorio.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE ASPIRANTES A CARGOS DE INGRESO EN CARACTER DE TITULAR.

Para la clasificación de los docentes aspirantes a cargos de ingreso en carácter de titular, se observará el siguiente procedimiento.

2.1. TITULO CORRESPONDIENTE.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.1. de este inciso.

2.2. OTROS TITULOS.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.2. de este inciso.

2.3. CURSOS, ESTUDIOS Y OTROS ANTECEDENTES.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.3. de este inciso.

 . *du*

////////////////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

2.4. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.4. de este inciso.

2.5. CALIFICACION DE CONCEPTO.

2.5.1. Establécese el factor "4" al efecto de determinar el grado de incidencia de la calificación por concepto, en el puntaje final a asignar por la Junta de Clasificación Docente.

2.5.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.

Se asignará una calificación igual al promedio de las dos últimas calificaciones de concepto obtenidas por el aspirante dentro de los cinco últimos años calendarios inmediatos anteriores a la fecha de la clasificación.

2.5.2.1. La calificación asignada será multiplicada por el factor "4".

2.5.2.2. El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

2.6. PUNTAJE FINAL.

Al efecto de determinar el puntaje final de cada docente aspirante a cargos de ingreso en carácter de titular, se procederá a sumar el puntaje asignado por cada uno de los conceptos previstos en los puntos 2.1. a 2.5. de este inciso.

ser

////////////////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

2.7. ORDEN DE MERITO.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.8. de este inciso.

2.7.1. LISTAS DE ASPIRANTES.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.8.2. de este inciso.

Inc.d) 1.

PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE DOCENTES TITULARES.

Para la clasificación de los docentes titulares se observará el siguiente procedimiento:

1.1. TITULO CORRESPONDIENTE.

Para la asignación de puntaje por este concepto se observará lo dispuesto en el punto 1.1. del inc. ch) del Artículo 31 de esta reglamentación.

1.2. OTROS TITULOS.

Para la asignación de puntaje por este concepto se observará lo dispuesto en el punto 1.2. del inc. ch) del Artículo 31 de esta reglamentación.

1.3. CURSOS, ESTUDIOS Y OTROS ANTECEDENTES.

Para la asignación de puntaje por este concepto se observará lo dispuesto en el punto 1.3. inc. ch) del Artículo 31 de esta reglamentación.

Du

////////////////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

1.4. SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

Para la asignación de puntaje por este concepto se observará lo dispuesto en el punto 1.4. del inc. ch) del Artículo 31 de esta reglamentación.

1.5. CALIFICACIÓN DE CONCEPTO.

1.5.1. FACTOR.

Establécese el factor "4" al efecto de determinar el grado de incidencia de la calificación de concepto en el puntaje final a asignar por la Junta de Clasificación Docente.

1.5.2. ASIGNACION DE PUNTAJE.

Se asignará una calificación igual al promedio de las calificaciones de concepto obtenidas por el docente en los dos últimos períodos anuales de calificación, inmediatamente anteriores a la clasificación.

1.5.2.1. La calificación asignada será multiplicada por el factor "4".

1.5.2.2. El producto así obtenido será el puntaje definitivo a computar por este concepto.

Cuando el docente no hubiere sido calificado por concepto o se hallare en la situación prevista en el inciso b) del Artículo 4° del Estatuto del Docente, se asignará por cada período anual de calificación en que no hubiera calificación un puntaje igual a 0 (cero).

Alm

////////////////////.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////

Cuando un docente correspondiere más de una calificación de concepto por el ejercicio de más de un cargo, se asignará como valor de calificación de concepto de cada año, la menor calificación obtenida.

1.6. PUNTAJE FINAL.

Al efecto de determinar el puntaje final de cada docente titular se procederá a sumar el puntaje asignado por cada uno de los conceptos previstos en los puntos 1.1. a 1.5. de este inciso.

1.7. ORDEN DE MERITO.

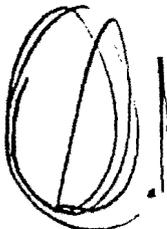
Será de aplicación lo dispuesto en el punto 1.8. del inciso ch) del Artículo 31 de esta Reglamentación.

1.7.1. LISTAS DE DOCENTES TITULARES.

1.7.1.1. Se elaborará una lista de docentes titulares de toda la jurisdicción de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cada uno de los escalafones previstos en el Estatuto del Docente.

1.7.1.2. Dichas listas serán subdivididas por cada uno de los cargos escalafonarios.

1.7.1.3. Por último, se efectuará una nueva división de las listas de titulares así clasificados según poseyeran título docente habilitante o supletorio.



Be

////////////////////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////////////////////.

Art. 39.

1. La Secretaría de Educación determinará los cursos cuya realización prevé el Artículo 39 inc. a), del Estatuto del Docente.
2. A los efectos de su evaluación será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 25.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y General de la Intendencia.

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Educación y Dirección General del Personal.

DECRETO N° 4525

ap

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 4525 / 1981

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.